



RADICADO: 08001418902420230055900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES MAQUICONS S.A.S. NIT 900.807.666-4

DEMANDADA: NAMAR INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S. NIT 900.655.777-1

INFORME SECRETARIAL - Señora Juez, paso a su despacho la presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, la cual nos correspondió por reparto de la oficina judicial y se encuentra pendiente su estudio. Sírvase Proveer.
Barranquilla, Febrero 05 de 2024.

SEBASTIAN CORREA MORENO
SECRETARIO

JUZGADO VEINTICUATRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DESCONCENTRADO - LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DE BARRANQUILLA. Barranquilla, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de la referencia, previo a decidir sobre la admisión de esta se expresan las siguientes:

CONSIDERACIONES

Cabe recordar, en aras de resolver la presente réplica, lo que dicta el artículo 422 del Código General del Proceso:

“Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184.”

El documento con el que se solicita librar el mandamiento de pago corresponde a las facturas electrónicas Nos. 118, 140, 150, 169, 185, 191, 197,223, 246, 252, 273, 287, 311, adjuntadas a la demanda.

El artículo 9º de la Resolución 019 de 2016 señala:

“Acuse de recibo de la factura electrónica por parte del adquirente. El adquirente que reciba la factura electrónica en formato electrónico de generación, deberá informar al obligado a facturar electrónicamente el correspondiente acuse de recibo de la misma a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el obligado a facturar. Para este efecto el adquirente podrá informar el correspondiente acuse de recibo a través de sus propios medios tecnológicos o de los que disponga para este fin el obligado a facturar. Así mismo, podrá utilizar el formato XML



RADICADO: 08001418902420230055900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES MAQUICONS S.A.S. NIT 900.807.666-4

DEMANDADA: NAMAR INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S. NIT 900.655.777-1

alternativo que propone la DIAN, el cual se incorpora en el documento “Formatos de los documentos XML de facturación electrónica”.

Frente a esta apreciación, debe indicarse que la factura electrónica, una vez es registrada en el medio de negociación electrónico se convierte en un mensaje de datos, lo que no requiere su impresión, y ejerciéndose su cobro por medio de un documento adicional que se solicita al registro, convirtiéndose prácticamente en un título complejo o compuesto, dependiente el primer y segundo documento entre sí. Ello sin contar, con otros requisitos adicionales no contemplados en el Código de Comercio, tales como: utilizar el formato XML, llevar numeración consecutiva autorizada por la DIAN, incluir firma digital o electrónica e incluir el código CUFÉ.

Conforme a lo expuesto, el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago, sobre el documento denominados *facturas electrónicas* aportada por la parte actora, pues se observa primeramente que dichos documentos no reúnen las exigencias del artículo 308 de la Ley 1819 de 2016 que modifica el artículo 616-1 del Estatuto Tributario, puesto que no se encuentran aceptadas por la parte demandada conforme a lo dispuesto por el art. 773 del C. de Co. modificado por el art. 2º de la Ley 1231 de 2008, toda vez que, no se allegó la certificación expedida por el proveedor tecnológico, en el que se acredite que el correo que debe tener adjunta las facturas que se cobran fue enviado correctamente, y mucho menos se allega prueba del recibo de dichas facturas, ni la aceptación que exige la norma, la cual debe ser “expresa” o tácita, siempre y cuando se cumpla con lo indicado en el Decreto 1074 de 2015 adicionado por el Decreto 1349 de 2016.

Además, las facturas electrónicas arribadas al despacho no se encuentra acompañadas de su respectivo archivo XML, a fin de demostrar que fueron remitidas al demandado por intermedio del operador tecnológico.

Por tal motivo, el Despacho concluye que los documentos aportados como base de recaudo no cumple con los requisitos para ser cobrado ejecutivamente, y en tal sentido, se procederá a denegar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado - Localidad Norte Centro Histórico de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Negar el Mandamiento Ejecutivo solicitado, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Devolver la demanda al demandante, sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Veinticuatro De Pequeñas Causas y Competencia Múltiple Desconcentrado
Localidad Norte – Centro Histórico de Barranquilla

SIGCMA

RADICADO: 08001418902420230055900

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: INVERSIONES MAQUICONS S.A.S. NIT 900.807.666-4

DEMANDADA: NAMAR INGENIERIA & ARQUITECTURA S.A.S. NIT 900.655.777-1

JANNY GUILLOTH POLO
JUEZA

Firmado Por:
Janny Del Socorro Guillot Polo
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 024 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2352344d2059a134dfc8e8601415da9a3fbed671ef610753d2de32531c0e3ec**

Documento generado en 05/02/2024 04:10:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>